

### 3. CONTEXTO NORMATIVO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS CONTRA EL ACOSO Y CIBERACOSO.

El acoso escolar y ciberacoso representan una forma de maltrato contra los menores de edad y, por tanto, resultan de aplicación a este fenómeno todas las normas internacionales, nacionales y autonómicas que protegen a los menores y adolescentes de cualquier tipo de violencia.

*Acoso escolar y ciberacoso representan una forma de maltrato, y resultan de aplicación todas las normas que protegen a los menores y adolescentes frente a la violencia.*

#### 3.1. Normativa e instrumentos internacionales.

A nivel internacional, la protección de los menores frente a las distintas manifestaciones de violencia se encuentra presente en gran parte del articulado de la **Convención de los Derechos del Niño**<sup>37</sup>. Este instrumento obliga a los Estados partes a proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado, y a establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto. También obliga a garantizar que la Educación promueva en los niños y niñas el desarrollo de su personalidad, el respeto de los derechos humanos, el respeto a los padres, a su identidad cultural, la vida responsable en una sociedad libre y con espíritu de tolerancia e igualdad<sup>38</sup>.

37 La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional que recoge los derechos de la infancia y es el primer instrumento jurídicamente vinculante que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos. El texto fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

38 Convención de los Derechos del Niño:

«Artículo 19.

- 1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- 2.- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño

La educación y protección frente a la violencia ha sido una preocupación constante del Comité de los Derechos del Niño, por lo que no ha dudado en reclamar la protección de las víctimas y la rehabilitación y la justicia restitutiva para el agresor<sup>39</sup>. Señala el Comité que las actuaciones para atender a los niños y las niñas víctimas deben tener en cuenta las Directrices de Naciones Unidas sobre niños y niñas víctimas y testigos<sup>40</sup>, que reconocen los derechos a un trato digno y comprensivo, a la protección contra la discriminación, a ser informado, a ser oído y a expresar opiniones, a una asistencia eficaz, a la intimidad, a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia, a la seguridad, a la reparación y a medidas preventivas especiales. También pone de relieve el Comité que con los niños o las niñas agresores es necesario evaluar caso a caso para establecer medidas sancionadoras y educativas a partir de los derechos que reconoce la Convención, y la represión o el castigo deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva.

Por otro lado, pone de manifiesto el Comité en la Observación General N° 14 que las políticas de mano dura para combatir la violencia contra la infancia tienen efectos muy destructivos en los niños y las niñas, en particular los adolescentes, porque su enfoque punitivo victimiza a los niños y las niñas al responder a la violencia con más violencia.

.....  
y, según corresponda, la intervención judicial».

«Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
  - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
  - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
  - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.
  - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.
  - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural».

39 Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés sea una consideración primaria, 29 de mayo de 2013, CRC/C/SRSG\_VaC\_Publication.

40 Directrices sobre la justicia de asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 10 de agosto de 2005.

Por su parte, la **Unión Europea** también se ha venido preocupando por la situación de los niños, especialmente en el ámbito digital. Así lo demuestran iniciativas como la Estrategia para mejorar la seguridad de internet y crear contenidos más adecuados para niños y adolescentes<sup>41</sup> o la Estrategia de ciberseguridad: un ciberespacio abierto, protegido y seguro.

Del mismo modo, el Consejo de Europa ha elaborado Directrices para la prevención y lucha contra la violencia proponiendo a los Estados las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia a través de medidas eficaces y multidisciplinarias centradas en las necesidades de los niños y las niñas, de sus familias y de la sociedad en general. Entiende el Consejo que dichas estrategias nacionales deben estar basadas en la coordinación intersectorial de los sectores de educación, salud, servicios sociales, organismos responsables de los presupuestos, autoridades de orden público y sistema judicial. Estos tienen que asumir su responsabilidad frente a los riesgos que conlleva el uso de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de niños<sup>42</sup>.

### 3.2. Normativa e instrumentos nacionales.

En el **ámbito nacional**, la Constitución española, en su artículo 27, reconoce el derecho universal de todos y todas a la educación así como la libertad de enseñanza, añadiendo que la Educación tiene por objeto «el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales».

Conforme al Texto constitucional, el derecho a la educación se concibe como algo más que una labor instructiva. La educación se perfila también como un instrumento de conformación de la personalidad del alumnado a través de dos vías: por un lado, respetando los derechos y libertades fundamentales; y por otro, estableciendo la convivencia pacífica como marco idóneo para el logro de dicho objetivo.

---

41 Comisión Europea. Nueva estrategia para mejorar la seguridad en internet y crear contenidos más adecuados para niños y adolescentes. European Commission-IP/12/445, de 2 de mayo de 2012.

42 Directrices del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia.